S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 118

O R D I N A R I A

JUEVES 10 DE SEPTIEMBRE DE 2026

En la Ciudad de México, siendo las diez horas con cincuenta minutos del jueves diez de septiembre de dos mil veintiséis, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para celebrar sesión pública ordinaria las personas Ministras Sara Irene Herrerías Guerra, Irving Espinosa Betanzo, María Estela Ríos González, Yasmín Esquivel Mossa, Lenia Batres Guadarrama, Loretta Ortiz Ahlf, Giovanni Azael Figueroa Mejía, Arístides Rodrigo Guerrero García y Presidente Hugo Aguilar Ortiz.

El secretario general de acuerdos verificó y certificó el quórum necesario para la apertura de esta sesión, así como que los asuntos para analizarse fueron listados el veinticuatro y treinta de abril y el cuatro y seis de septiembre de dos mil veintiséis, respectivamente, en términos de los artículos 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 10, fracciones III y IV, y 17 del Reglamento de Sesiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de Integración de las Listas de Asuntos con Proyecto de Resolución.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz abrió la sesión.

El secretario general de acuerdos informó que se determinó **retirar** los asuntos listados con los números **7, 9, 10 y del 12 al 18** de la lista oficial, relativos al **amparo en revisión 186/2026,** a las **contradicciones de criterios 111/2026 y 115/2026** y a los **amparos en revisión 32/2026, 31/2026, 27/2026, 26/2026, 30/2026, 29/2026 y 25/2026**.

Asimismo, informó que, conforme a lo determinado por el Tribunal Pleno, dará cuenta, al inicio del segmento 3, del asunto número **22**, y luego continuará con el orden consecutivo de la lista oficial.

A continuación, dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DEL ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número ciento diecisiete ordinaria, celebrada el miércoles nueve de septiembre del año en curso. Por unanimidad de votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del jueves diez de septiembre de dos mil veintiséis:

A continuación, el secretario general de acuerdos dio cuenta de los asuntos del **segmento 1 (solicitudes para ejercer la facultad de atracción o reasumir la competencia)**:

I. 884/2026 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 884/2026, formulada por las personas magistradas integrantes del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Séptimo Circuito para conocer del juicio de amparo directo 971/2024 (relacionado con el diverso 966/2024).

Por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz se determinó no ejercer la facultad de atracción solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de no ejercer la facultad de atracción.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 885/2026 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 885/2026, formulada por las personas magistradas integrantes del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Séptimo Circuito para conocer del juicio de amparo directo 966/2024 (relacionado con el diverso 971/2024).

Por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz se determinó no ejercer la facultad de atracción solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de no ejercer la facultad de atracción.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

III. 943/2026 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 943/2026, formulada por el señor Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz para conocer de la contradicción de criterios 77/2026 del Pleno Regional en Materias Penal y de Trabajo de la Región Centro-Sur, con residencia en la Ciudad de México.

Por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz se determinó ejercer la facultad de atracción solicitada a las diez horas con cincuenta y siete minutos.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de ejercer la facultad de atracción.

A continuación, el secretario general de acuerdos dio cuenta conjunta con los asuntos siguientes de la lista oficial del **segmento 2 (sin estudio de fondo y reclamaciones)**:

IV. 39/2026-CA Recurso de reclamación 39/2026-CA en la controversia constitucional 35/2026, interpuesto en contra del acuerdo dictado el veintisiete de mayo de dos mil veintiséis por el Ministro instructor en la controversia constitucional. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso*: “PRIMERO. Es procedente y fundado el recurso de*

reclamación promovido por la parte accionante en la controversia constitucional 35/2026. SEGUNDO. Se revoca el acuerdo recurrido, únicamente, en la parte que desecha parcialmente la ampliación de demanda”.

V. 243/2026 Recurso de reclamación 243/2026, interpuesto en contra del acuerdo dictado el veintiocho de abril de dos mil veintiséis por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo directo en revisión 2969/2026. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso*: “ÚNICO. Se declara sin materia el presente recurso de reclamación”.*

VI. 205/2026 Amparo en revisión 205/2026, interpuesto en contra de la sentencia dictada el veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro por la persona titular del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México en el juicio de amparo indirecto 581/2024. En el proyecto formulado por la señora Ministra Sara Irene Herrerías Guerra se propuso: *“PRIMERO. En la materia de la revisión, se revoca la sentencia recurrida. SEGUNDO. Se sobresee en el juicio de amparo. TERCERO. Se declara sin materia la revisión adhesiva”.*

Asimismo, informó que, mediante acuerdo presidencial de veinte de agosto del año en curso, se dio vista a la parte quejosa en términos del artículo 64, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, sin que se recibiera promoción alguna.

VIII. 109/2026 Contradicción de criterios 109/2026, suscitada entre el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el recurso de queja 80/2026, y el Vigésimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el recurso de queja 57/2026, ambos de la Región Centro-Norte. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: "*ÚNICO. Se declara sin materia la contradicción de criterios a que este expediente se refiere".*

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a consideración el conjunto de asuntos de este segmento y, conforme al método adoptado, solicitó que las personas Ministras precisaran sus votos, quienes manifestaron estar a favor de la mayoría de los proyectos en sus términos, con las salvedades y excepciones siguientes:

Las personas Ministras Herrerías Guerra, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía y Presidente Aguilar Ortiz votaron a favor de todos los proyectos en sus términos.

El señor Ministro Espinosa Betanzo, en el asunto señalado con el número **4,** relativo al **recurso de reclamación 39/2026 en la controversia constitucional 35/2026,** votó en contra.

La señora Ministra Ríos González, en el asunto marcado con el número **4,** referente al **recurso de reclamación 39/2026 en la controversia constitucional 35/2026,** votó en contra.

La señora Ministra Esquivel Mossa, en el asunto identificado con el número **4,** correspondiente al **recurso de reclamación 39/2026 en la controversia constitucional 35/2026,** votó a favor, pero separándose del párrafo 58; y, en el asunto identificado con el número **6,** correspondiente al **amparo en revisión 205/2026,** votó a favor, pero por actualizarse una causa de improcedencia diversa y con precisiones.

La señora Ministra Batres Guadarrama, en el asunto señalado con el número **4,** relativo al **recurso de reclamación 39/2026 en la controversia constitucional 35/2026,** votó en contra.

El señor Ministro Guerrero García, en el asunto señalado con el número **4,** relativo al **recurso de reclamación 39/2026 en la controversia constitucional 35/2026,** votó parcialmente a favor, esto es, en contra de revocar el desechamiento de la ampliación de la demanda por lo que hace al acuerdo señalado como acto reclamado y a favor de revocar dicho desechamiento en lo relativo al oficio cuestionado.

El secretario general de acuerdos hizo constar que las propuestas de los proyectos se aprobaron, en términos generales, por unanimidad de votos, con las salvedades expresadas por cada persona Ministra; y el destacado con votos en contra, antes referido, quedó aprobado por mayoría.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que los asuntos se resolvieron en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta de los asuntos siguientes de la lista oficial del **segmento 3 (con estudio de fondo)**:

XXII. 93/2026 y acs. 95/2026, 100/2026 y 101/2026

Acción de inconstitucionalidad 93/2026 y sus acumuladas 95/2026, 100/2026 y 101/2026, promovidas por los Partidos Políticos del Trabajo, Revolucionario Institucional, Acción Nacional y Somos México, demandando la invalidez de diversas disposiciones del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, reformadas y adicionadas mediante el Decreto No. 66-1146, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el uno de julio de dos mil veintiséis. En el proyecto formulado por el señor Ministro Irving Espinosa Betanzo se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas. SEGUNDO. Se declara la invalidez del Decreto No. 66-1146, mediante el cual se reforman los artículos 26, fracciones IV, V y VI, y 38, fracción X, y se adiciona una fracción VII al artículo 26 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el uno de julio de dos mil veintiséis, en los términos de los efectos precisados en el apartado correspondiente. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Tamaulipas. CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el*

Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro ponente Espinosa Betanzo presentó el proyecto de resolución.

En el apartado VIII, relativo al estudio de fondo, el proyecto propone declarar la invalidez del Decreto No. 66-1146, en razón de que se violó la veda legislativa, prevista en el artículo 105, fracción II, párrafo penúltimo, constitucional, tal como se resolvieron las acciones de inconstitucionalidad 83/2017 y sus acumuladas, 294/2020 y sus acumuladas, 46/2022 y sus acumuladas y 71/2023 y sus acumuladas en el sentido de que las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse, por lo menos, noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y que durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales, siendo el caso concreto que el proceso electoral ordinario 2026-2027 en el Estado de Tamaulipas iniciará el domingo trece de septiembre de dos mil veintiséis, de lo que se sigue que el último día con que contaba el Congreso local para promulgar y publicar modificaciones legales fundamentales en materia electoral aplicables a dicho proceso fue el quince de junio de dos mil veintiséis, mientras que el decreto reclamado se publicó el uno de julio de dos mil veintiséis. Se precisa que resulta innecesario emprender el estudio de los restantes conceptos de invalidez, en términos de la tesis jurisprudencial P./J. 37/2004.

En el apartado IX, relativo a los efectos, el proyecto propone: 1) determinar que, en el caso, no opera la reviviscencia de las normas que regían con anterioridad a las declaradas inválidas, tal como se precisa en la tesis jurisprudencial P./J. 86/2007, además de que, si bien las normas anteriores se combatieron en la acción de inconstitucionalidad 55/2026 y sus acumuladas, fue sobreseída por cesación de efectos y 2) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Tamaulipas.

En los términos consignados en la versión taquigráfica consultable en el vínculo https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro ponente Espinosa Betanzo modificó el proyecto para sobreseer respecto de la acción de inconstitucionalidad promovida por el partido político hoy denominado “Somos”.

Por tanto, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad 93/2026 y sus acumuladas 95/2026 y 100/2026.

SEGUNDO. Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad 101/2026.

TERCERO. Se declara la invalidez del Decreto No. 66-1146, mediante el cual se reforman los artículos 26, fracciones IV, V y VI, y 38, fracción X, y se adiciona una fracción VII al artículo 26 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el uno de julio de dos mil veintiséis, en los términos de los efectos precisados en el apartado correspondiente.

CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

QUINTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida[1], hicieron uso de la palabra las personas Ministras Ortiz Ahlf, Esquivel Mossa, Presidente Aguilar Ortiz, Figueroa Mejía, Presidente Aguilar Ortiz, Batres Guadarrama y Presidente Aguilar Ortiz.

[1] Consultable en el vínculo https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada del proyecto, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa, apartándose de los párrafos 25, 38, 39 y 41; Batres Guadarrama; Ortiz Ahlf, separándose de algunas consideraciones, particularmente de los párrafos del 52 al 57 y por una argumentación adicional; Figueroa Mejía; Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz; respecto de declarar la invalidez del artículo 26, fracciones IV, V, VI y VII, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, reformadas y adicionada mediante el Decreto No. 66-1146.

Se aprobó por mayoría de seis votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo; Ríos González; Batres Guadarrama; Ortiz Ahlf, separándose de algunas consideraciones, particularmente de los párrafos del 52 al 57 y por una argumentación adicional; y Presidente Aguilar Ortiz, con precisiones; respecto de declarar la invalidez del artículo 38, fracción X, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, reformada mediante el Decreto No. 66-1146. Las personas Ministras Esquivel Mossa, Figueroa Mejía y Guerrero García votaron en contra. El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz anunció voto aclaratorio.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, con

precisiones en cuanto a la invalidez del decreto reclamado únicamente para efectos del proceso electoral ordinario 2026-2027; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía, separándose de los párrafos 113, 114 y 115; y Guerrero García; respecto de los efectos. El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz votó en contra.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XI. 13/2025 Recurso de inconformidad previsto en la fracción IV del artículo 201 de la Ley de Amparo 13/2025, interpuesto en contra de la resolución dictada el cuatro de julio de dos mil veinticinco por la persona titular del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de México en la denuncia de incumplimiento 2/2024 a la declaratoria general de inconstitucionalidad 1/2018. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundado el recurso de inconformidad. SEGUNDO. Se revoca el acuerdo de cuatro de julio de dos mil veinticinco, que declaró cumplida la resolución dictada en la denuncia por incumplimiento 2/2024, de la Declaratoria General de Inconstitucionalidad 1/2018, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de México. TERCERO. En su lugar se requiera a la autoridad sanitaria para que autorice al inconforme la preparación de la marihuana únicamente en*

alimentos preparados y semipreparados, en los términos precisados en la parte considerativa de la presente resolución”.

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama presentó el proyecto de resolución.

En el apartado V, relativo al estudio de fondo, el proyecto propone: 1) declarar parcialmente cumplidos los efectos de la declaratoria general de inconstitucionalidad 1/2018 porque la autoridad responsable emitió un nuevo oficio, mediante el cual otorgó el permiso para realizar actividades relacionadas con el autoconsumo de cannabis y tetrahidrocannabinol con fines recreativos y estableció diversos lineamientos aplicables a la adquisición, siembra y cultivo de la semilla, así como para el ejercicio del autoconsumo, 2) determinar parcialmente fundado el planteamiento relativo a que la autoridad administrativa excedió los alcances del cumplimiento de la ejecutoria, toda vez que, si bien del análisis de las constancias que integran el expediente se advierte que incorporó, en la autorización respectiva, la restricción relativa a la preparación de los productos regulados por el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, eso se encuentra debidamente justificado, pues la autorización otorgada para el consumo personal de cannabis reconoce únicamente una esfera individual de uso, sin que ello implique, en modo alguno, la existencia de una autorización sanitaria para la elaboración, fabricación, transformación o incorporación de dicha sustancia en productos destinados a fines médicos,

cosméticos, alimentarios herbolarios, suplementos y demás productos de impacto sanitario directo cuando se expenda al público y 3) declarar que la restricción impuesta en el punto octavo de la autorización sanitaria no puede interpretarse en el sentido de impedir la preparación de alimentos, que incorporen cannabis, cuando estos se destinen, exclusivamente, al autoconsumo del autorizado y no a su comercialización, distribución, expendio o suministro a terceros. En consecuencia, procede revocar la resolución combatida para que la autoridad administrativa, Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, expida una autorización al aquí inconforme, en donde autorice la preparación para el consumo de la marihuana únicamente en alimentos preparados y semipreparados destinados, exclusivamente, al autoconsumo.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida[2], hicieron uso de la palabra las personas Ministras Esquivel Mossa, Ríos González, Ortiz Ahlf, Espinosa Betanzo, Ríos González, Figueroa Mejía, Guerrero García, Presidente Aguilar Ortiz, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Guerrero García, Figueroa Mejía, Ríos González, Presidente Aguilar Ortiz, Espinosa Betanzo, Esquivel Mossa, Presidente Aguilar Ortiz, Guerrero García, Espinosa Betanzo, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Batres Guadarrama y Presidente Aguilar Ortiz.

---

[2] Consultable en el vínculo https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo, por declararlo fundado en su totalidad; Batres Guadarrama; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, con consideraciones adicionales y en contra de algunas consideraciones. Las señoras Ministras Ríos González y Esquivel Mossa votaron en contra y anunciaron voto particular de minoría. Los señores Ministros Espinosa Betanzo y Presidente Aguilar Ortiz anunciaron sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz decretó un receso a las doce horas con cuarenta y un minutos y reanudó la sesión a las trece horas con once minutos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XIX. 219/2026 Amparo en revisión 219/2026, interpuesto en contra de la sentencia dictada el veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco por la persona titular del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México en el juicio de amparo indirecto 2035/2024. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: *“PRIMERO. En la materia de la revisión competencia*

de este Pleno se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Financiera Independencia, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada, en contra del artículo 392, fracción II, inciso e), de la Ley del Mercado de Valores. TERCERO. Se queda sin materia la revisión adhesiva interpuesta por la Presidenta de la República. CUARTO. Se reserva jurisdicción al Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para los efectos precisados en esta resolución".

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el proyecto de resolución.

Manifestó que, en el apartado V, relativo al estudio, se propone declarar inoperantes los argumentos formulados por la recurrente en contra de la constitucionalidad del artículo 392, fracción II, inciso e), de la Ley del Mercado de Valores, así como de la resolución emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante la cual se le impuso una multa como medida de apremio por la extemporaneidad de un aviso de recompra, por las razones siguientes: I) sus argumentos no combaten frontalmente las consideraciones en las que la jueza de distrito apoyó la constitucionalidad del artículo impugnado, II) la jueza de distrito sí estudió el motivo por el cual se reclamó la norma y no lo confundió, en cuanto a que el precepto cuestionado no vulneraba los principios de legalidad ni de seguridad jurídica, previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales, debido a que la conducta que se le

imputaba a la parte quejosa, en su carácter de emisora, consistió medularmente en omitir proporcionar en una ocasión el aviso de recompra sobre adquisición de acciones representativas de su capital social, a más tardar, el día hábil inmediato siguiente a la concertación de la operación, aunado a que el precepto normativo impugnado no establecía sanciones fijas ni automáticas, en contravención al artículo 22 constitucional, sino que contemplaba rangos que permitían a la autoridad graduar la multa, atendiendo a elementos objetivos, III) la *a quo* sí dio contestación al argumento de que la norma reclamada no distingue entre el cumplimiento extemporáneo y la omisión absoluta y IV) la jueza de distrito no se encontraba obligada a invocar la tesis jurisprudencial 2a./J. 167/2017 (10a.) ni a efectuar su estudio con base en ella, toda vez que no resulta aplicable al caso en concreto.

En el apartado VI, relativo a la revisión adhesiva, se propone declarar sin materia la interpuesta por la Presidenta de la República, al vincularse con la constitucionalidad de la norma.

En el apartado VII, relativo a la reserva de jurisdicción al tribunal colegiado de circuito, se propone enviar los autos al tribunal colegiado del conocimiento a efecto de que se pronuncie en relación con el resto de los agravios de las revisiones principales, vinculadas con lo resuelto por la jueza de distrito en relación con el análisis de todos los conceptos de violación planteados en materia de legalidad.

Modificó el proyecto, a partir de una nota de la señora Ministra Herrerías Guerra, únicamente para agregar que, con independencia de la localización de los criterios citados en la sentencia recurrida, lo objetivamente cierto es que la jueza de distrito dio diversos elementos, como la identificación, rubro o registro digital de las tesis, que permiten al recurrente identificarlos plenamente.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida[3], hicieron uso de la palabra las personas Ministras Ortiz Ahlf y Presidente Aguilar Ortiz.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa modificó el proyecto, a partir de la participación de las personas Ministras Presidente Aguilar Ortiz y Ortiz Ahlf, para sustituir la calificación del agravio, respecto del tema de la multa mínima, de inoperante a infundado.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada del proyecto, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía; Guerrero García, separándose de los párrafos del 26 al 47; y Presidente Aguilar Ortiz. Las personas Ministras Herrerías Guerra y Presidente Aguilar Ortiz anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro

[3] Consultable en el vínculo https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas.

Espinosa Betanzo reservó su derecho de formular voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XX. 243/2026 Amparo en revisión 243/2026, interpuesto en contra de la sentencia dictada el once de septiembre de dos mil veinticinco por la persona titular del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República en el juicio de amparo indirecto 159/2022. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: "*PRIMERO. En la materia de la revisión, se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a la parte quejosa contra los artículos 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 85, fracción II, inciso b), de la Ley de Hidrocarburos y 99, fracciones I y IV de su Reglamento. TERCERO. Se declara sin materia la revisión adhesiva. CUARTO. Devuélvanse los autos al Tribunal Colegiado del conocimiento".*

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el proyecto de resolución.

Manifestó que, en el apartado V, relativo al estudio, se propone declarar infundados los agravios expuestos: 1) en el que afirma que el juez de distrito omitió atender su causa de pedir en relación con la inconstitucionalidad que hizo valer en contra del artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en tanto que el juez de distrito realizó lo siguiente: I) sí atendió el argumento en que controvirtió la "interpretación" que dio la responsable a la norma controvertida, ya que destacó que el artículo impugnado no vulnera el principio de seguridad jurídica, pues no deja en estado de indefensión a los particulares al establecer el supuesto específico en que podrán ampliarse los plazos, II) expuso que, contrario a lo alegado por la quejosa, la interpretación del artículo impugnado no es dudosa frente al diverso 1° constitucional, pues la norma controvertida establece claramente la facultad de la autoridad administrativa para ampliar, de oficio o a petición de parte, los términos o plazos que se establezcan en un acto administrativo y III) añadió que las facultades de la autoridad administrativa quedan acotadas y se impiden actuaciones arbitrarias o caprichosas, 2) el relativo a que el artículo reclamado es inconstitucional porque no establece lineamientos mínimos para la ampliación del plazo, pues la quejosa únicamente reitera lo alegado en su demanda de amparo, 3) el concerniente a que la sentencia recurrida desconoce la jurisprudencia de este Tribunal Pleno respecto de la "procedencia de reclamar la inconstitucionalidad de normas por la interpretación implícita efectuada por la

autoridad responsable”, dado que las tesis que invoca versan sobre el amparo directo en revisión, por lo que no son aplicables al caso concreto y 4) el alusivo a que el juzgador omitió pronunciarse respecto a que el artículo 85, fracción II, inciso b), de la Ley de Hidrocarburos no cumple con el segundo requisito del principio de proporcionalidad, porque sí dio respuesta al mencionado planteamiento en las páginas de la 95 a la 103 de la sentencia recurrida.

En el apartado VI, relativo a la revisión adhesiva, se propone declarar sin materia la interpuesta por la Presidenta de la República, al insistir en la constitucionalidad de los preceptos reclamados.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XXI. 6/2026 Revisión en incidente de suspensión 6/2026, interpuesto en contra de la resolución interlocutoria dictada el seis de enero de dos mil veintiséis por la persona titular del Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de Sonora en el

incidente de suspensión derivado del juicio de amparo indirecto 1698/2025. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: "*PRIMERO. Se confirma la resolución interlocutoria de seis de enero de dos mil veintiséis. SEGUNDO. Se niega la suspensión definitiva en los términos fijados en la presente ejecutoria. TERCERO. Se declaran sin materia los recursos de revisión adhesivos".*

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el proyecto de resolución.

Manifestó que, en el apartado V, relativo al estudio, se propone declarar ineficaces los agravios expuestos por la recurrente en contra de la resolución interlocutoria, que negó la suspensión definitiva solicitada contra los artículos 47 bis 4, 60 bis, 122 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre, reformada el dieciséis de julio de dos mil veinticinco, que prohíben la reproducción de los ejemplares de mamíferos marinos en cautiverio, salvo que su reproducción sea para la conservación de la especie, para que no se le aplicara esa restricción y no se le obligara a trasladar o ubicar a sus ejemplares en los términos que establece la normativa impugnada, entre los que detenta, según el Registro para el Establecimiento de una Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre que exhibió, las especies *Tursiops truncatus* (delfín nariz de botella) y *Zalophus californianus* (lobo marino de California), las cuales tienen la categoría de "Pr" en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, es decir, sujetas a protección especial. Se

niega la medida solicitada al considerarse que la reforma legislativa en cuestión se encamina a la protección, conservación y mejoramiento de las condiciones de vida de mamíferos marinos y a restringir prácticas que puedan comprometer su bienestar o conservación, lo que se vincula directamente con la tutela del derecho humano al medio ambiente sano, reconocido en el artículo 4 constitucional, por lo que, al realizar la ponderación exigida por el artículo 128 de la Ley de Amparo, se estima que debe prevalecer el interés social sobre el interés particular de la quejosa.

En el apartado VI, relativo a las revisiones adhesivas, se propone declararlas sin materia, al verse colmada su pretensión de que subsista la sentencia recurrida, aunque por consideraciones diversas.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida[4], hicieron uso de la palabra las personas Ministras Figueroa Mejía, Guerrero García, Ortiz Ahlf y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama; Ortiz Ahlf, con consideraciones adicionales; Figueroa Mejía; Guerrero

[4] Consultable en el vínculo https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas.

García; y Presidente Aguilar Ortiz, con precisiones. El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz anunció voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Acto continuo, el señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz levantó la sesión a las trece horas con cuarenta y siete minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el jueves diecisiete de septiembre del año en curso a las diez horas.

Las referencias a párrafos de los proyectos, a la separación de consideraciones, a la expresión de razones adicionales, y los votos anunciados o reservados, manifestados por integrantes del Tribunal Pleno, se hacen conforme a las propuestas originales listadas para la sesión pública respectiva; por tanto, pueden válidamente variar o no subsistir en la versión oficial del engrose, de conformidad con los ajustes o correcciones que se acuerden. De igual modo, las personas integrantes del Tribunal Pleno conservan, en todo momento, su derecho de formular los votos que estimen pertinentes, aun cuando no se hubieren anunciado o reservado en la sesión pública.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz y Daniel Álvarez Toledo, secretario general de acuerdos, quien da fe.

Documento
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: 118 - 10 de septiembre de 2026.docx
Identificador de proceso de firma: 847420

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	***Nombre***	HUGO AGUILAR ORTIZ	***Estado del certificado***	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	***Serie del certificado del firmante***	706a6620636a6633000000000000000000001f956	***Revocación***	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/11/2026T15:17:09Z / 03/11/2026T09:17:09-06:00	***Estatus firma***	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	c4 7a ad 19 c4 be 58 ab 4a 30 b3 7a 7b 14 f8 c7 b1 b5 b8 d6 3b 34 fb 70 ba c9 a7 6e 60 fb ad 83 8b 07 8b 97 00 2b d2 7c 7a a1 a5 d9 05 62 52 33 09 a4 10 b5 51 95 d7 fa f7 4e 71 1f 61 2f 6d 7b 8c 37 22 44 16 7e f8 67 6c 7a 46 9b 26 03 f7 6f 24 41 0c e6 41 57 a5 5d 62 7f 6b 0d a5 14 50 06 f0 cf 69 9b 62 65 e8 bb e8 2f 7e 06 2b b8 47 5a 08 3c db 6a d5 c3 2c 13 93 bd 1a f1 78 00 5c a7 b3 c3 a2 b5 0d a6 db e7 a5 50 5c 34 c7 d2 66 37 29 50 e2 40 12 26 b2 2d ad ad 2f 4d df 1f 7f b5 3f 4a d8 b0 9c a5 ed 6e 92 ea b3 d4 e8 18 98 5d 1b 2e 7e 4a d7 78 f3 44 d4 71 69 f8 e9 2d 87 08 ca a3 2e 58 e1 85 01 b6 66 00 6c 80 d1 bc fa 68 97 8f 1a a5 26 25 e2 da a2 da 52 fe 19 37 f6 32 d5 54 82 13 e9 65 71 fa 93 a4 eb 34 ff 7d 9e 4b 12 b9 d0 9a c2 36 8a 1f af d5 21 1d 44 6b 33 7c 65 a4 53 34 d9 f3 7a d7 eb 08 7a 07 e4 9a 3b d4 c2				
Validación OCSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	03/11/2026T15:17:10Z / 03/11/2026T09:17:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000001f956			
Estampa TSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	03/11/2026T15:17:09Z / 03/11/2026T09:17:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2251518			
	Datos estampillados	7F5D3D9A15322BF697D6286322D8959557F2ACD6B2B0BE6B1CB564735DEB551FA63B9			

Firmante	***Nombre***	DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO	***Estado del certificado***	OK	Vigente
	CURP	AATD810412HOCLLN07			
Firma	***Serie del certificado del firmante***	706a6620636a6633000000000000000000016ea3	***Revocación***	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/10/2026T17:51:31Z / 05/10/2026T11:51:31-06:00	***Estatus firma***	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	7c 95 76 1a 0a d9 c4 49 da 6f 53 8f 1f 67 1f d0 d7 33 6d 19 2f ac 9a f9 c0 8d f9 56 72 ad f8 87 c3 6d b9 8d 67 60 5f 59 a1 d9 c4 04 72 33 b7 98 8e 8e 8f 92 23 17 62 c8 3a e6 a3 d2 88 68 9d 64 f9 06 40 c1 96 3d 10 d2 07 45 7b 07 86 a6 cf c4 ab 9b e6 62 3c 80 b7 74 2b 34 04 cb 6b ee fe 1d 1c 34 7d b2 c7 72 76 cb b1 72 ba f9 4b 77 fd 5d 4b d2 43 fb 01 ab e3 90 4a 06 ab 3f 0c 1f 1b 1a 2c e4 f9 e8 45 a1 64 5c b3 1f d8 f4 cd db fb 3f f8 dd b3 8a 93 46 95 02 78 ed a1 e8 5b 86 52 16 f0 30 0e 2e c7 fb f8 53 cd c3 30 42 5d 2c e2 02 73 1c 61 1b 84 15 c8 a7 10 c9 d7 fc 1d c9 d0 68 db 01 08 b7 77 79 17 a8 25 f4 61 cb 0b ed ba 8f 1c 91 7d 04 11 31 55 d8 91 f1 e5 ce 27 1b 45 a7 22 bf fd 00 02 fb 00 b7 8c 36 f0 0e ab b9 7f 3a b3 55 56 d6 c4 9a 2f e9 3d b1 1b 2a b3 ff 0a ee d3 60 6c ac 4e bb 28 48 04 24 be 4a 39 c3 99 91 8d 6d b0				
Validación OCSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	05/10/2026T17:51:31Z / 05/10/2026T11:51:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000016ea3			
Estampa TSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	05/10/2026T17:51:31Z / 05/10/2026T11:51:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2101389			
	Datos estampillados	9882D0D0705B561A0ACC59428254FA8B834AF12C59F76D19B72C64CA951FDD570B9D			